



RESOLUCION N° 396 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 10 AGO. 1987

Expte. N° 006/87 - REF. N° 2/87

VISTO:

La resolución rectoral N° 070-87 del 23 de Marzo de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de dicha resolución se aceptan las solicitudes de retiro voluntario en los términos del Decreto N° 2193/86, a las personas mencionadas en el mismo, categorías 16, 15, 14 y 13;

Que por el artículo 2° se deniegan pedidos de retiro voluntario presentados por personal que revista en las categorías 19 a 23, por los motivos referidos en el exordio del citado acto administrativo;

Que se ha recibido diferentes recursos de reconsideración contra el artículo 2° de la resolución en cuestión;

Que sobre el particular, Asesoría Jurídica de la Universidad ha producido el dictamen N° 1169 del 5 de Agosto en curso y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Vienen a esta Asesoría las presentes actuaciones en las que se plantea un Recurso de Reconsideración relativo a la Resolución 070/87, la que, en su art. 2°, deniega las solicitudes de retiro voluntario presentadas por el personal que revista en las categorías 19 a 23. La fundamentación troncal del recurso interpuesto se basa en la afirmación de que la norma de la Resolución N° 070/87 no respondería a la finalidad expresa de la norma del Decreto N° 2193/86 por lo que, en consecuencia, la norma cuestionada adolecería de ilegalidad e irrazonabilidad.

En el sentido indicado, y siguiéndolo a Juan Francisco Linares, los impugnantes afirman que "para que el acto sea válido, le va a ser necesario al órgano dictar con él o en él una norma jurídica individual cuyo antecedente jurídico esté articulado por circunstancias del caso que se afirma existir, previstas en general en la endonorma aplicada. Y aún en materia de discrecionalidad o arbitrio de la administración debe moverse dentro del margen que le acuerda la ley y el criterio de razonabilidad".

La finalidad prevista por la ley, y también siguiéndolo a Linares, puede estar expuesta en forma explícita o bien de modo razonablemente implícito. Es así que el citado autor afirma en la página 115 de la obra mencionada que "eso no significa exigir que el fundamento ha de ser expreso, bajo pena de nulidad, o en otras palabras, que sea necesario a la Administración, siempre, invocar un texto expreso que la autorice a obrar. Lo implícitamente comprendido en lo expreso puede ser fundamento suficiente, siempre que pueda afirmarse que está razonablemente implicado en lo expreso según sea el tipo de acto que dicte la Administración".

Si atendemos los fundamentos de la Res.070/87 en la cual se deniega la solicitud del retiro voluntario a aquellos agentes que revistan en las categorías 19 a 23, vemos que los mismos giran alrededor de la ponderación de que la Universidad no puede, por el momento, eliminar ningún servicio de la estructura vigente, eliminación que sería consecuencia necesaria de la pérdida de los respectivos cargos derivada de la aceptación de los retiros en cuestión.

//..



RESOLUCION N° 396 - 87

..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 006/87 - REF. N° 2/87

Ese criterio de oportunidad, derivado de la necesidad de mantener los cargos por razones de servicio, está implícito naturalmente en toda regulación del funcionamiento de la Administración, lo que señala la razonabilidad de la norma cuestionada en la medida en que la misma está dirigida a dar efectividad concreta a ese propósito.

El propio Decreto N° 2193/86 establece la necesidad de reestructurar los organismos y dependencias, evaluando la necesidad de continuar con la cantidad de cargos y funciones vigentes, empleando criterios / rectores que, entre otros, tiendan a obtener una mejora en la eficiencia / operativa y de gestión. Que a fin de lograr este último objetivo resulta / imprescindible contar con una planta de cargos que asegure el cumplimiento de tal propósito, sin perjuicio de efectuar la reducción señalada, de tal modo que el acceder al retiro de la totalidad de solicitantes significaría lisa y llanamente imposibilitar la aplicación de los lineamientos de tal / Decreto por la concreta desaparición de los cargos, distorsionándose de / tal modo los propios fines de la Administración, la cual, si bien ha contemplado la situación personal de los agentes, por encima de ellos debe / priorizar la normal prestación del servicio a la comunidad universitaria.

Siendo así, y considerando por el momento imprescindible contar con los cargos y servicios en cuestión, la resolución denegatoria de los retiros voluntarios expresada en el artículo 2° de la Res. 070/87, es razonable y corresponde al ámbito natural de la discrecionalidad administrativa.

Por lo dicho, esta Asesoría considera que debería rechazarse los recursos de reconsideración interpuestos".

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Rechazar al siguiente personal los recursos de reconsideración presentados contra el artículo 2° de la resolución N° 070-87:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORIA
- José Félix FERNANDEZ	L.E. 8.388.679	21
- Eduardo Antonio QUERIO	DNI. 8.294.481	21
- Jorge Alfredo ROVALETTI	DNI. 11.081.966	23
- Rodolfo Eduardo IBAÑEZ	DNI. 10.004.797	22
- Hernán FONZO	DNI. 7.253.789	19

//..



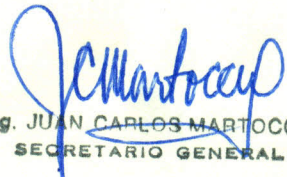
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

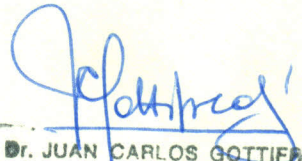
Expte. N° 006/87 - REF. 2/87

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORIA
- Vicente Gustavo JUAREZ	DNI. 5.607.317	19
- Ana María CARRALES de YARADE	DNI. 6.163.823	19
- Patricia NAVAMUEL de JEREZ	L.C. 5.604.395	19
- Mauricio Alfredo KNOPP	L.E. 7.622.300	19.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 396 - 87